



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICAP
CIMITARRA-SANTANDER.

CIUDAD Y FECHA	CIMITARRA – SANTANDER 30 AGOSTO DE 2021
PROCESO	DIVISORIO MATERIAL
DEMANDANTE	OTONIEL PARADA
DEMANDADO	LUCILA RODRIGUEZ PARADA
RADICADO	681904089001-2019-00037-00
ASUNTO	REPROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA

Atendiendo a lo resuelto en auto del 19 de abril de 2021, mediante el cual se resolvió sin dejar sin efectos el auto del 13 de febrero de 2020, por medio del cual se decretó la acumulación de procesos. Se hace necesario fijar como fecha para audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P., el próximo **VIERNES 19 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 09:00 A.M.**

La diligencia se desarrollará conforme lo dispone la citada norma y, deberán concurrir tanto demandante, como demandado, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o, que decida de oficio realizar Despacho, situación frente a la cual se resalta, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Se advierte que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia a través de medios tecnológicos de conformidad con el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), conforme a lo previsto en el artículo 372 del C.G.P.

Para la práctica de los testimonios los apoderados deberán aportar las direcciones de correo electrónico de sus testigos con el fin de compartirles el link para su conectividad a la diligencia.

En atención a lo dispuesto en artículo 7º del Decreto 806 de 2020, se insta a la parte a estar atentos a la comunicación que practicará un servidor de este juzgado a fin de concertar la plataforma tecnológica que se utilizara para llevar a cabo esta diligencia; en todo caso, se recuerda a las partes que para este efecto podrán hacer uso de los canales de atención dispuestos en el micro sitio de este juzgado.

Finalmente, se les informa a las partes que deberán conectarse con quince (15) minutos de antelación a efectos de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

CLAUDIA PATRICIA ARDILA QUINTERO

JUEZ
DVA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CIUDAD Y FECHA	CIMITARRA – SANTANDER 30 AGOSTO DE 2021
PROCESO	DIVISORIO MATERIAL
DEMANDANTES	LUCILA RODRIGUEZ PARADA
DEMANDADOS	OTONIEL PARADA
RADICADO	681904089001-2019-00029-00
ASUNTO	REPROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA

Atendiendo a lo resuelto en auto del 19 de abril de 2021, mediante el cual se resolvió sin dejar sin efectos el auto del 13 de febrero de 2020, por medio del cual se decretó la acumulación de procesos. Se hace necesario fijar como fecha para audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P., el próximo **JUEVES 18 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 09:00 A.M.**

La diligencia se desarrollará conforme lo dispone la citada norma y, deberán concurrir tanto demandante, como demandado, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o, que decida de oficio realizar Despacho, situación frente a la cual se resalta, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

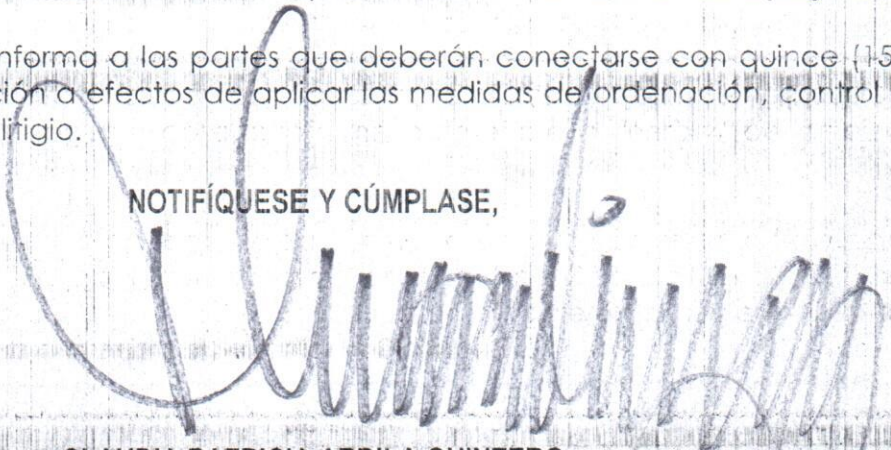
Se advierte que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia a través de medios tecnológicos de conformidad con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) conforme a lo previsto en el artículo 372 del C.G.P.

Para la práctica de los testimonios los apoderados deberán aportar las direcciones de correo electrónico de sus testigos con el fin de compartirles el link para su conectividad a la diligencia.

En atención a lo dispuesto en artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se insta a la parte a estar atentos a la comunicación que practicara un servidor de este juzgado a fin de concertar la plataforma tecnológica que se utilizara para llevar a cabo esta diligencia; en todo caso, se recuerda a las partes que para este efecto podrán hacer uso de los canales de atención dispuestos en el micro sitio de este juzgado.

Finalmente se les informa a las partes que deberán conectarse con quince (15) minutos de antelación a efectos de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA PATRICIA ARDILA QUINTERO
JUEZ
DVA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CIUDAD Y FECHA	CIMITARRA – SANTANDER 30 AGOSTO DE 2021
PROCESO	VERBAL NULIDAD PROMESA DE COMPRAVENTA
DEMANDANTES	RICARDO FORONDA ARROYABE
DEMANDADOS	CARMELINA MONTOYA DE NORALES Y OTRO
RADICADO	681904089001-2015-00047-00
ASUNTO	REPROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA

Teniendo en cuenta que la audiencia programada para el 18/06/2021, no se llevó a cabo debido a la solicitud presentada por el doctor José Biviano Moreno Palacios, apoderado de la parte demandante, quien solicito su aplazamiento, argumentando que cuentan con un acuerdo que esperan formalizar para presentar la terminación del proceso. Sin que a la fecha se haya presentado. Se hace necesario fijar como fecha para continuación de audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., el próximo **MARTES 19 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 03:00 P.M.**

La diligencia se desarrollará conforme lo dispone la citada norma y, deberán concurrir tanto demandante, como demandado, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o, que decida de oficio realizar Despacho, situación frente a la cual se resalta, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4° del artículo 372 ibidem.

Se advierte que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia a través de medios tecnológicos de conformidad con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) conforme a lo previsto en el artículo 372 del C.G.P.

Para la práctica de los testimonios los apoderados deberán aportar las direcciones de correo electrónico de sus testigos con el fin de compartirles el link para su conectividad a la diligencia.

En atención a lo dispuesto en artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se insta a la parte a estar atentos a la comunicación que practicara un servidor de este juzgado a fin de concertar la plataforma tecnológica que se utilizara para llevar a cabo esta diligencia; en todo caso, se recuerda a las partes que para este efecto podrán hacer uso de los canales de atención dispuestos en el micro-sitio de este juzgado.

Finalmente, se les informa a las partes que deberán conectarse con quince (15) minutos de antelación a efectos de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA PATRICIA ARDILA QUINTERO

JUEZ
DVA